



Patologías de la Audiencia Previa (i): aplicación del art. 210 de la LEC y la recurribilidad de la admisión de prueba

Por Agustín Capilla Casco y Javier Sánchez-Lozano Velasco

LA FIJACIÓN DE HECHOS CONTROVERTIDOS ENTRE LAS PARTES

Este trámite procesal, regulado en el artículo 428.1 de la LEC, constituye el cauce elegido por el legislador para llevar a la práctica una de las funciones esenciales del acto de la audiencia previa: **fijar los hechos sobre los que exista conformidad y disconformidad entre las partes.**

A pesar de lo anterior, y de que el precepto dice que esta fijación la llevarán a cabo "*las partes o sus defensores, con el tribunal*", lo cierto es que **nuestros tribunales realizan un tratamiento de lo más heterogéneo sobre este hito procesal**, tal y como venimos apreciando en nuestra praxis procesal cotidiana. Aunque **en muchos juzgados el trámite se lleva a cabo de forma meticulosa, en otros se fijan los hechos controvertidos con remisión a los escritos de las partes, y hasta los hay en que se omite el trámite, y se procede directamente a la fase de proposición de prueba.**

De lo que no cabe duda es que **la fijación de los hechos controvertidos es uno de los trámites esenciales de la audiencia previa.** Por eso, en todos aquellos casos en que no se acomete con la necesaria pausa, dificulta la correcta tramitación del procedimiento. Y ello por la **relevancia que esta determinación tiene en los demás**

...